



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 277-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 23 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe N° 493-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de diciembre de 2021, Informe N° 0369-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 22 de diciembre de 2021, Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 16 de diciembre de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 093-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de diciembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 16 de diciembre de 2021, se conformó el Jurado Calificador Externo encargado de conducir el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II de la Universidad





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 277-2021-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 23 de diciembre de 2021**

Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, integrado por los siguientes profesionales":

<b>MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR</b>	
DR. BRAVO IDROGO VICENTE	Presidente
DR. JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA	Primer Miembro
DR. LÓPEZ MEDINA SEGUNDO ELOY	Segundo Miembro

Que, mediante Informe N° 0369-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, advierte la existencia de un error involuntario en la digitación en cuanto al nombre del presidente Dr. Bravo Idrogo Vicente, del Jurado Calificador Externo, cuando éste debió ser, Dr. Bravo Idrogo Sergio; por lo que solita, que por intermedio de la Dirección General de Administración, se requiera la corrección del referido nombre;

Que, mediante Informe N° 493-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración de la Universidad, solicita que mediante Acto Resolutivo se rectifique el error material incurrido en el extremo del nombre de Dr. Bravo Idrogo Vicente, a Dr. Bravo Idrogo Sergio;

Que, de conformidad de conformidad al numeral 212.1 del artículo 212, del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, en contexto normativo, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose *"prima facie"* por su sola lectura;

Que, siendo el error material en el presente caso, un error involuntario, no provocado, en el extremo del nombre de uno de los miembros del Jurado Calificador Externo encargado de conducir el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, integrado por los siguientes profesionales"; y dado que su corrección no afecta en cuanto al contenido y sentido de la misma -Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2021-UNIFSLB/CO-, corresponde rectificar tal error conforme lo advierte la Unidad Recursos Humanos;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 093-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 22 de diciembre de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 277-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 23 de diciembre de 2021

glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **RECTIFICAR** el error material incurrido en el nombre del presidente del Jurado Calificador Externo encargado de conducir el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por lo que es menester emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECTIFICAR** el error material incurrido en el nombre del presidente del Jurado Calificador Externo encargado de conducir el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el extremo que:

**DICE:**

<b>MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR</b>	
DR. BRAVO IDROGO VICENTE	Presidente
DR. JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA	Primer Miembro
DR. LÓPEZ MEDINA SEGUNDO ELOY	Segundo Miembro

**DEBE DECIR:**

<b>MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR</b>	
DR. BRAVO IDROGO SERGIO	Presidente
DR. JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA	Primer Miembro
DR. LÓPEZ MEDINA SEGUNDO ELOY	Segundo Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193